



HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL, A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y CIUDADES PATRIMONIO

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL, A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y CIUDADES PATRIMONIO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, con el objetivo de garantizar una mejor distribución de los recursos del referido fondo para la protección, preservación y puesta en valor de los sitios arqueológicos y de las ciudades que albergan sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el desarrollo del turismo sostenible de manera descentralizada y participativa, a través de la preservación y puesta en valor del patrimonio cultural del Perú priorizando la conservación de las principales atracciones turísticas nacionales y el desarrollo de otras alternativas turísticas culturales, empleando los recursos del fondo creado por la Ley N° 27889.

Artículo 3.- Modificación de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Se modifican los artículos 4, 12 y 13 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL, A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y CIUDADES PATRIMONIO

"Artículo 4.- Administración del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del MINCETUR y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este Comité estará presidido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo e integrado por:

1. El viceministro de Turismo;
2. Un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
3. Un (01) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. La Presidencia Ejecutiva de PROMPERU o quien haga sus veces;
5. Un (01) representante del Proyecto Especial Plan COPESCO;
- 6. Un (01) representante del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO Cusco;**
7. Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno (01) por cada uno de los siguientes circuitos turísticos: uno (01) del circuito Nortenoriental, uno (01) del circuito Centro y uno (01) del circuito Sur, los que serán designados por acuerdo de **la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)**;
8. Cuatro (04) representantes del sector turístico privado que serán designados de la siguiente forma: uno (01) por la Cámara Nacional de Turismo, uno (01) por los Establecimientos de Hospedaje y Afines, uno (01) por las Agencias de Viajes y Operadores Turísticos y uno (01) por las Líneas Aéreas; y,
9. Un (01) representante del Ministerio de Cultura.

[...]

Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del Impuesto

Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú – PROMPERU, el Proyecto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, A FIN DE FORTALECER LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA NACIONAL, A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y CIUDADES PATRIMONIO

Especial Plan COPESCO Nacional y unidades ejecutoras del Pliego; así como al Proyecto Especial Regional Plan COPESCO Cusco y a las Municipalidades en cuya circunscripción se ubiquen las ciudades patrimonio inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Los recursos del Fondo se destinan en un cuarenta por ciento (40%) a financiar inversiones para el desarrollo turístico a cargo del Plan COPESCO Nacional; un diez por ciento (10%) a financiar inversiones para el desarrollo turístico a cargo del Plan COPESCO Cusco, un treinta por ciento (30%) a financiar inversiones para el desarrollo turístico a cargo de las Municipalidades de las ciudades en cuya circunscripción se encuentren las ciudades patrimonio inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, el Reglamento establece los criterios y el porcentaje de distribución entre cada una; y en un veinte por ciento (20%) a financiar actividades de promoción del turismo a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades y proyectos ejecutados.

Artículo 13.- Participación

El MINCETUR, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO Nacional; así como el Proyecto Especial Regional Plan COPESCO Cusco y las Municipalidades de las ciudades en cuya circunscripción se encuentren sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de UNESCO, pueden convocar a los prestadores de servicios turísticos para que realicen aportes o donaciones al Fondo con el objeto de coadyuvar a la consecución de los objetivos de promoción y desarrollo turístico nacional.

Para los fines indicados en el párrafo precedente, los aportes y donaciones podrán realizarse con carácter general o con carácter particular para acciones específicas de promoción y desarrollo turístico que se ejecuten de acuerdo al Plan Anual a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, conforme lo determine el Reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación del Reglamento de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para el Promoción y Desarrollo Turístico Nacional